

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 010
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
Demandado	EDISSON AGUDELO MUNERA MÓNICA SÁNCHEZ ORTEGA ELKIN RAMIRO SÁNCHEZ ORTEGA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016- 2019-01344-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que el demandado EDISSON AGUDELO MUNERA se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago desde el 11 de marzo de 2020 (ver folio 27 C.1); la demandada MÓNICA SÁNCHEZ ORTEGA se encuentra notificada por aviso entregado desde el 03 de agosto de 2020 (ver anexo 6) y el demandado ELKIN RAMIRO SÁNCHEZ ORTEGA por aviso entregado desde el 18 de enero de 2021 (ver anexo 15), sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones ni acreditaran el pago de lo adeudado.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por la **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** en contra de **EDISSON AGUDELO MUNERA, MÓNICA SÁNCHEZ ORTEGA y ELKIN RAMIRO SÁNCHEZ ORTEGA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los*

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo y en el auto que admitió la reforma a la demanda.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __37__</p> <p>Hoy 04 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cb9f16ded97659e71b06d9f537ea7cfcc131e1360303a00781ab54914d7197

Documento generado en 02/03/2021 08:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>